



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN

OFICIO No.-110.02.-2548
REGISTRO No.-0996

México D.F. a 4 de julio del 2002.

12/097/111001-2



**LIC. RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS,
AGROPECUARIOS, COMERCIO E INDUSTRIA
P R E S E N T E.-**

Me refiero al Oficio COFEME/02/501 donde se hacen observaciones al Proyecto de Ley de Organizaciones Agrícolas, y mediante el cual se reitera la recomendación de establecer plazos de respuesta oficiales para los trámites contemplados en el mismo, los cuales deberían de considerar los días hábiles que la autoridad requiere para desahogar las inscripciones y todo aquel acto que quisiera hacerse del conocimiento de la SAGARPA, y para su posterior registro en el Registro Nacional Agropecuario.

Al respecto, luego de una reunión celebrada recientemente entre el Área de Legislación de ésta unidad jurídica, con funcionarios adscritos a la Coordinación de Servicios Agropecuarios de la COFEMER, se acordó fijar en el articulado de la ley, el procedimiento registral, así como los plazos de respuesta.

A continuación someto a su consideración, el texto propuesto:

**CAPITULO II
DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y REGISTRO**

ARTÍCULO 7. - ...

ARTÍCULO 8. - Para efectos de la inscripción en el registro de las organizaciones, el procedimiento se desahogará de la siguiente manera:

1. - Para la inscripción de las organizaciones, el interesado deberá acudir a la Delegación de la SAGARPA del estado donde se encuentre legalmente constituida, con la siguiente documentación: Convocatoria para la Constitución de la Organización, Acta Constitutiva, Estatutos, Padrón de Productores de un mínimo de diez productores, con nombre completo, firma autógrafa y dirección, a fin de comprobar la existencia y legalidad de la organización.

En tratándose de la inscripción de movimientos llevados a cabo en las organizaciones posteriores a su constitución, se llevará el mismo trámite, acompañados de los documentos que lo comprueben como lo son: Acta de Asamblea con apego al Orden del Día convocada exprofeso para el asunto a tratar, Verificación de Quórum de Asistencia y de Votación.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

2. - Una vez recibida la documentación por la Delegación, la Unidad Jurídica tendrá un plazo de tres días para revisarla y turnarla a la Coordinación General Jurídica de las Oficinas Centrales, en la Ciudad de México.

El interesado tendrá la opción de enviarla por sus propios medios, a las Oficinas Centrales en la Ciudad de México, una vez verificada la documentación y con el visto bueno de la Unidad Jurídica.

3. - Recibida la documentación por la Coordinación General Jurídica, se turnará en un plazo no mayor a cinco días al Registro Nacional Agropecuario, para que se lleve a cabo todos los actos registrales y se dé por enterada la Secretaría de cualquier cambio al interior de las Organizaciones.

4.- El Registro Nacional Agropecuario, contará con un plazo máximo de diez días para analizar y emitir una resolución, donde se hace del conocimiento del interesado que fue aprobada o no su inscripción.

En tanto se recibe por la Delegación Estatal la Resolución de Dictaminación, Calificación o Inscripción del Registro Nacional Agropecuario, el Registro enviará una comunicación para que la Delegación notifique al interesado y se de por enterado del sentido de la resolución.

Se entenderá por rechazada la petición, si el interesado no ha recibido respuesta, transcurrido un plazo de tres meses posteriores a la recepción del documento en la Delegación de que se trate.

Esta adición al anteproyecto de Ley de Organizaciones Agrícolas, incluye el plazo de respuesta oficial y la *negativa ficta*, lo cual hace que el procedimiento registral sea claro y eficiente, lo cual asegurará el derecho de los productores agrícolas del país para asociarse libre y voluntariamente, al ser acorde con los principios consagrados en el artículo 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a la *negativa ficta*, se justifica su inclusión, ya que debe de mediar un acto de aprobación por parte de la autoridad a las organizaciones que solicitan su inscripción, a fin de que adquieran personalidad jurídica, lo cual implica actos que pueden ser oponibles a terceros, además de que por el hecho de estar organizados de acuerdo a ley, serán acreedores a recursos públicos contemplados en planes y proyectos que instrumente la Secretaria de Agricultura en beneficio de los agricultores, lo cual no podrá otorgarse a ninguna organización por medio de la *afirmativa ficta*.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

El fundamento jurídico para el establecimiento de la negativa ficta, es el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: “Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, **no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al interesado**, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario.

A continuación se cita Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la negativa ficta:

Tesis Seleccionada

Instancia: 2a. Sala

Época: 9a.

[REDACTED]

Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Noviembre de 1998 Tesis: 2a. CXXXII/98 Página: 53 Materia: Administrativa Tesis aislada.

Rubro

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. SE CONFIGURA RESPECTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES.

La figura de la resolución negativa ficta no se limita a las instancias o peticiones formuladas a las autoridades fiscales, conforme al artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, sino que también es aplicable respecto de las propuestas, en general, ante las autoridades dependientes de la administración pública federal. Esta interpretación encuentra apoyo histórico en que el desarrollo del contencioso administrativo en nuestro país, no sólo ha comprendido a las autoridades fiscales, sino también, en forma creciente, a las autoridades administrativas en general, en tanto que las resoluciones negativas fictas atribuidas a éstas han sido impugnadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación en la materia de su competencia, desde que este órgano jurisdiccional fue creado, tendencia que se ha visto reforzada con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública centralizada) que acogió esta figura respecto a las instancias formuladas a dichas autoridades.

[REDACTED]

Contradicción de tesis 76/97. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 10 de julio de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia porque no resuelve el punto específico de la contradicción.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Por todo lo antes expuesto y fundando, mucho agradeceré se sirva emitir sus observaciones o el dictamen afirmativo según sea el caso, a fin de que éste proyecto, pueda ser sometido a aprobación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y sea presentado en el próximo Periodo de Sesiones del Congreso Federal.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Lilia Isabel Ochoa Muñoz", written over a faint circular stamp.

LIC. LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ

c.c.p.- Sr. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Secretario del Despacho, para su superior conocimiento.
Lic. Xavier Ponce de León Andrade.- Oficial Mayor de la SAGARPA.- para su conocimiento.